

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Mayo 13 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1253
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Mayo trece de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I
DDO: SANDRA JIMENA CARABALI CONGO
RAD:76-364-40-89-003-2019-00147

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA I** en contra de **SANDRA JIMENA CARABALI CONGO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-801165** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **SANDRA JIMENA CARABALI CONGO** identificada con cedula de ciudadanía No.67.037.662 medida que fue decretada a través de auto de 2 de abril de 2019 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.519 del 2 de abril de 2019. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : OFICIAR al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, a través del señor **JUAN CARLOS OLAVE VERNEY**, quien se localiza en la **CALLE 33 H No.15-42** de Cali, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 13 de febrero de 2020, mediante Despacho Comisorio No. 35. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **SANDRA JIMENA CARABALI CONGO con C.C. 67.037.662** En consecuencia se cancela el oficio Circular No.518 de fecha 2 de Abril de 2019. Librese el oficio de rigor.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte y queda paga

hasta **el mes de ABRIL de 2021**, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

SEXTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 76_ hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Fecha Mayo 14 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

783e449f991e488b0a9e18e93d01fc423efb8c1de66399df88f7f9ded8233caa

Documento generado en 12/05/2021 10:58:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**